



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

8 de julio de 2026

Núm. 312-5

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

410/000011 Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas al articulado presentadas en relación con la Proposición de reforma del Reglamento del Congreso, así como del índice de enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de julio de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión de Reglamento

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 2026.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 3

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se suprime:

Exposición de motivos

De supresión

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 312-5

8 de julio de 2026

Pág. 2

ENMIENDA NÚM. 4

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Artículo único. Artículo 23

De modificación

Texto que se propone:

Se propone modificar el artículo único, sustituyendo el contenido de la Propuesta de Reforma por un primer apartado que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo único.

~~Se propone la modificación del artículo 23, quedando redactado en los siguientes términos:~~

~~“Artículo 23.~~

~~1. Las diputadas y los diputados, en número no inferior a quince, podrán constituirse en Grupo Parlamentario. Podrán también constituirse en Grupo Parlamentario quienes integren una o varias formaciones políticas que, aun sin reunir dicho mínimo, hubieren obtenido un número de escaños no inferior a cinco y, al menos, el 10 por 100 de los votos correspondientes al conjunto de las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura o el 3 por 100 de los emitidos en el conjunto de la Nación.~~

~~2. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado quienes pertenezcan a un mismo partido. Tampoco podrán formar Grupo Parlamentario separado quienes, al tiempo de las elecciones, pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado.»~~

Uno. Se modifica el artículo 4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedará redactado en los siguientes términos:

«1. Elegida la Mesa, los diputados que la vayan a integrar ocuparán sus puestos en ella.

2. El Presidente del Congreso de los Diputados prestará y solicitará al resto de miembros de la Cámara el juramento o promesa de acatar la Constitución, a cuyo efecto serán llamados por orden alfabético. La prestación del juramento o promesa se realizará respondiendo a la solicitud del Presidente con la expresión ‘Sí, juro’ o ‘Sí, prometo’. En caso de emisión de una declaración que se aparte de esta fórmula, el Presidente hará constar que el electo no ha cumplido con este requisito, y que en consecuencia no ha adquirido la condición plena de diputado.

3. Una vez realizados los juramentos o promesas en la forma establecida, el Presidente declarará constituido el Congreso de los Diputados, levantando seguidamente la sesión.

4. La constitución del Congreso será comunicada por el Presidente al Rey, al Senado y al Gobierno.

Dos. [...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se propone una nueva redacción con el fin de explicitar de forma más clara y sin la posibilidad de dar lugar a equívocos que si el diputado electo emitiese

una declaración que se apartase de la fórmula de juramento establecida en el artículo 4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Presidente hará constar que al no cumplir con este requisito no adquiere la condición plena de diputado.

ENMIENDA NÚM. 5**Grupo Parlamentario VOX**

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un segundo apartado al artículo único:

«Dos. Se suprime el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento del Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica: La lengua española oficial del Estado, el castellano, es la que debe utilizarse en las intervenciones orales y escritas de los parlamentarios en atención al bien común, el interés de los españoles y al correcto funcionamiento de las instituciones.

ENMIENDA NÚM. 6**Grupo Parlamentario VOX**

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado tres al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Recibido un suplicatorio, en solicitud de la autorización del Congreso a que se refiere el artículo 11, el Presidente, previo acuerdo adoptado por la Mesa, lo remitirá, en el plazo de cinco días, a la Comisión del Estatuto. No serán admitidos los suplicatorios que no fueren cursados y documentados en la forma exigida por las leyes procesales vigentes. Con esta última excepción, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 14 de este Reglamento, el Presidente que incumpla con esta obligación o el miembro de la Mesa que omita su deber de tramitarlo incurrirá en las responsabilidades penales que correspondan.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En coherencia con la enmienda relativa al artículo 14.

ENMIENDA NÚM. 7

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado cuatro al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El suplicatorio se entenderá concedido si la Cámara no se hubiere pronunciado en el plazo de sesenta días naturales, computados durante el período de sesiones a partir del día siguiente al del recibo del suplicatorio.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Esta modificación es pertinente en tanto en cuanto las prerrogativas parlamentarias deben interpretarse siempre de forma estricta, y más todavía en el caso del suplicatorio: el procesamiento de un diputado, cuando es llevado a cabo por órganos jurisdiccionales imparciales y apartidistas, debe presumirse ajustado a Derecho, de modo que sólo debería poder denegarse de forma expresa y por causa fundamentada. En adelante, si es voluntad de la Cámara denegar un suplicatorio, tendrá que hacerlo explícitamente.

ENMIENDA NÚM. 8

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado cinco al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Cinco. Se modifica el artículo 15 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“En tanto que cámara de representación del pueblo español, el Congreso de los Diputados utilizará en el desempeño de sus tareas la lengua española oficial

del Estado. Los diputados, los grupos y los órganos de la Cámara utilizarán el castellano en el ejercicio de su actividad parlamentaria, tanto en sus intervenciones orales como escritas.»»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La lengua española oficial del Estado, el castellano, es la que debe regir en las intervenciones orales y escritas de los parlamentarios en atención al bien común, al interés de los españoles y al correcto funcionamiento de las instituciones. El anterior contenido del precepto pasa a incluirse en el artículo 16, de acuerdo con la correspondiente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 9

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado seis al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Seis. Se modifica el artículo 16 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los diputados tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno del Congreso de los Diputados y de las Comisiones de que formen parte.

2. Los miembros de la Cámara están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentarias, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquél, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en línea con la enmienda referida al artículo 15.

ENMIENDA NÚM. 10

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado siete al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Siete. Se modifica el artículo 20 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El diputado proclamado electo adquirirá la condición plena de diputado por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1.º Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.

2.º Cumplimentar su declaración de actividades en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3.º Prestar, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o juramento de acatar la Constitución en la forma establecida en el artículo 4.2 de este Reglamento.

2. Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el miembro de la Cámara sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que el diputado adquiera la condición de tal, conforme al apartado precedente, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En coherencia con la enmienda de modificación al artículo 4 del Reglamento.

ENMIENDA NÚM. 11

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado ocho al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Ocho. Se modifica el artículo 23 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los diputados, en número no inferior a quince, podrán constituirse en Grupo Parlamentario. Podrán también constituirse en grupo parlamentario quienes integren una o varias formaciones políticas que, aun sin reunir dicho mínimo, hubieren obtenido un número de escaños no inferior a cinco y, al menos, el 15 por 100 de los votos válidos correspondientes a las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura o el 5 por 100 de los votos válidos emitidos en el conjunto de la Nación.

2. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado diputados que pertenezcan a un mismo partido o federación de partidos, o a

partidos que concurrieran a las elecciones formando parte de una misma coalición.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado nueve al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Nueve. Se modifica el artículo 24 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La constitución de Grupos Parlamentarios se hará, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva del Congreso de los Diputados, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara.

2. En el mencionado escrito, que irá firmado por quienes deseen constituir el Grupo, deberá constar la denominación de éste y los nombres de cada miembro, de quien ejerza su portavocía y de quienes eventualmente puedan actuar en su sustitución.

En este escrito, quienes deseen constituir el Grupo se comprometerán de forma expresa e inequívoca a que dicho Grupo se abstendrá de deteriorar o destruir la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de España, o de perseguir la separación de una parte del territorio nacional, o de impulsar cualquier actividad que tienda a estos fines. Si se incumple este compromiso, la Mesa podrá, oída la Junta de Portavoces, disolver el Grupo mediante resolución motivada. Los miembros del Grupo disuelto deberán incorporarse al Grupo Mixto. No podrán constituir un grupo parlamentario en la legislatura en curso quienes formaren parte de uno que haya sido disuelto por esta causa.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se propone introducir un requisito adicional para la válida constitución de grupo parlamentario consistente en el compromiso expreso de sus integrantes de abstenerse de deteriorar o destruir la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de España, o de perseguir la separación de una parte del territorio nacional, o de impulsar cualquier actividad que tienda a estos fines, so pena de aplicación de un procedimiento sancionador por incumplir tal compromiso, que podría suponer la disolución del grupo. Además, se plantea suprimir la figura del diputado asociado por su desuso en los últimos tiempos.

ENMIENDA NÚM. 13

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado diez al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Diez. Se modifica el artículo 27 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Una vez constituidos los grupos parlamentarios, los diputados que por cualquier motivo abandonen el grupo en el que se habían integrado quedarán adscritos al Grupo Mixto por lo que reste de legislatura, sin perjuicio de que puedan adscribirse nuevamente a aquél.

2. Cuando el número de componentes de un Grupo Parlamentario, distinto del Mixto, se reduzca durante el transcurso de la legislatura a uno inferior a la mitad del mínimo exigido para su constitución, el Grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte de aquél.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Como consecuencia de las «cesiones» de diputados al inicio de la legislatura, práctica habitual, se han constituido grupos parlamentarios que no cumplen con los requisitos legales establecidos en el Reglamento. Este subterfugio busca, entre otros fines, gozar de los beneficios económicos por la constitución de grupo parlamentario, tales como el acceso a una subvención fija y variable en función del número de miembros del grupo parlamentario; la contratación de sus propios asistentes por medio del presupuesto de la Cámara Baja, sin tener que compartirlos con el Grupo Mixto; y la asignación de mayores y mejores locales y medios materiales. Pero implica, sobre todo, disfrutar del mayor peso parlamentario, de la influencia y de la presencia pública que conlleva la constitución de grupo parlamentario en términos de tiempos de intervención en los debates y de voz propia en la Junta de Portavoces, entre otras cuestiones.

Esta descarada infracción normativa ha supuesto constituciones fraudulentas que han implicado una deformación de la representatividad que los ciudadanos habían querido conceder a las distintas formaciones políticas en las elecciones respectivas. Por lo tanto, urge modificar el Reglamento para asegurar que tales prácticas no vuelvan a producirse, lo cual se conseguirá mediante la prescripción de que un diputado que abandone su grupo parlamentario solamente pueda pasar a integrar el Grupo Mixto.

ENMIENDA NÚM. 14

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado once al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 60 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Congreso dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y de asesoramiento.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La lengua española oficial del Estado, el castellano, es la que debe utilizarse en las intervenciones orales y escritas de los parlamentarios en atención al bien común, al interés de los españoles y al correcto funcionamiento de las instituciones.

ENMIENDA NÚM. 15

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado doce al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Doce. Se modifica el apartado 2 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La lengua española oficial del Estado, el castellano, es la que debe utilizarse en las intervenciones orales y escritas de los parlamentarios en atención al bien común, al interés de los españoles y al correcto funcionamiento de las instituciones.

ENMIENDA NÚM. 16

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado trece al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Trece. Se modifica el apartado 1 del artículo 92 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La presentación de documentos en el Registro de la Secretaría General del Congreso podrá hacerse en los días y horas que fije la Mesa de la Cámara.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La lengua española oficial del Estado, el castellano, es la que debe utilizarse en las intervenciones orales y escritas de los parlamentarios en atención al bien común, al interés de los españoles y al correcto funcionamiento de las instituciones.

ENMIENDA NÚM. 17

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado catorce al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Catorce. Se modifica el artículo 96 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. En el ‘Diario de Sesiones’ se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones que no tengan carácter secreto.

2. De las sesiones secretas se levantará acta taquigráfica, cuyo único ejemplar se custodiará en la Presidencia. Este ejemplar podrá ser consultado por los diputados, previo acuerdo de la Mesa. Los acuerdos adoptados se publicarán en el ‘Diario de Sesiones’, salvo que la Mesa de la Cámara decida el carácter reservado de los mismos y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 52 de este Reglamento.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La lengua española oficial del Estado, el castellano, es la que debe utilizarse en las intervenciones orales y escritas de los parlamentarios en atención al bien común, al interés de los españoles y al correcto funcionamiento de las instituciones.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 312-5

8 de julio de 2026

Pág. 11

ENMIENDA NÚM. 18

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado quince al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Quince. Se modifica el apartado 1 del artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. En el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Sección Congreso de los Diputados, se publicarán los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto de este Reglamento, sea necesaria para su debido conocimiento y adecuada tramitación parlamentaria o sea ordenada por la Presidencia.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. La lengua española oficial del Estado, el castellano, es la que debe utilizarse en las intervenciones orales y escritas de los parlamentarios en atención al bien común, al interés de los españoles y al correcto funcionamiento de las instituciones.

ENMIENDA NÚM. 19

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un apartado dieciséis al artículo único de la Proposición de Reforma, que queda redactado de la siguiente manera:

«Dieciséis. Se modifica el artículo 98 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Congreso de los Diputados.

2. La propia Mesa regulará la concesión de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, con objeto de que puedan acceder a los locales del recinto parlamentario que se les destine y a las sesiones a que puedan asistir.

3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente del Congreso de los Diputados, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara.”»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Se suprime el arbitrario procedimiento establecido en una reciente reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados con la finalidad de perseguir a profesionales de la comunicación incómodos para los impulsores de dicha reforma. Se recupera la redacción anterior, para una mejor garantía del derecho a la libertad de expresión.

ENMIENDA NÚM. 20

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir una disposición adicional única a la Proposición de Reforma del Reglamento del Congreso, que quedará redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional única. *Revisión del Reglamento del Congreso de los Diputados.*

En el plazo más breve posible, se revisará el Reglamento del Congreso de los Diputados para ajustar su redacción a las recomendaciones de la Real Academia Española.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Reglamento

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 2026.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 21

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

Artículo único. Artículo 23

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo 23, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 23.

1. Las diputadas y los diputados, en número no inferior a quince, podrán constituirse en Grupo Parlamentario. Podrán también constituirse en Grupo Parlamentario quienes integren una o varias formaciones políticas que, aun sin reunir dicho mínimo, hubieren obtenido un número de escaños no inferior a cinco y, al menos, el 15 por 100 de los votos correspondientes a **todas y cada una de** las circunscripciones en que hubieren presentado candidatura o el 5 por 100 de los emitidos en el conjunto de la Nación, **de conformidad con los resultados electorales oficiales publicados.**

2. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado **quienes** pertenezcan a un mismo partido. Tampoco podrán formar Grupo Parlamentario separado **quienes**, al tiempo de las elecciones, pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo 24 del Reglamento del Congreso de los Diputados suprimiendo los apartados 3 y 4:

«1. La constitución de Grupos Parlamentarios se hará, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva del Congreso, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara.

2. En el mencionado escrito, que irá firmado por quienes deseen constituir el Grupo, deberá constar la denominación de éste y los nombres de cada miembro, de quien ejerza su portavocía y de quienes eventualmente puedan actuar en su sustitución.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 312-5

8 de julio de 2026

Pág. 14

ENMIENDA NÚM. 23

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo 27 del Reglamento del Congreso de los Diputados con el siguiente texto:

«Artículo 27.

1. El cambio de un Grupo Parlamentario a otro, con excepción del Mixto, sólo podrá operarse dentro de los cinco primeros días de cada período de sesiones, siendo en todo caso aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Cuando el número de componentes de un Grupo Parlamentario, distinto del Mixto, se reduzca durante el transcurso de la legislatura a menos del mínimo exigido para su constitución, el Grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte de aquél.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 24

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 28 del Reglamento del Congreso de los Diputados, con el siguiente texto:

«Artículo 28.

1. El Congreso pondrá a disposición de los Grupos Parlamentarios locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su Presupuesto, una subvención que deberá ser proporcional al número de miembros que lo componen. Las cuantías se fijarán por la Mesa de la Cámara dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 25

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se añade un nuevo artículo 197 bis al Reglamento del Congreso de los Diputados, con la siguiente redacción:

«Artículo 197 bis.

1. Con periodicidad anual, excepto los años en los que se celebren elecciones generales, se celebrará un debate de política general sobre el estado de la Nación.

2. Este debate se desarrollará de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 196 y 197, si bien la ordenación del mismo se establecerá oída la Junta de Portavoces.

3. Antes de que finalice el año corriente de su celebración, el Gobierno dará cuenta a la Cámara, previa remisión de un informe detallado, de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas en el debate de política general sobre el estado de la Nación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 26

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo 31 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que pasaría a tener el siguiente texto:

«Artículo 31.

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

[...]

7.º Velar por que el reparto de medios materiales y personales entre los distintos Grupos Parlamentarios se realice con equidad y en proporción directa al número de miembros que los componen. Dicha equidad y proporcionalidad deberán tenerse también en cuenta para la designación de representantes de los

Grupos en los distintos órganos de la Cámara, así como en la representación de la misma en otras instituciones públicas y en las Asambleas y Organismos Internacionales a los que pertenece.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 27

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo 31 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que pasaría a tener el siguiente texto:

«Artículo 31.

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

[...]

8.º Establecer al inicio de la legislatura, los distintos tiempos de intervención que corresponda a cada Grupo Parlamentario en cada debate en función de la composición de cada uno de ellos.

A estos efectos, los tiempos establecidos en el Reglamento se entenderán siempre como tiempos máximos de intervención, que podrán ser en todo caso modulados por la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 28

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

En concordancia con las dos enmiendas anteriores al artículo 31 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el vigente n.º 7 pasaría a tener el n.º 9, de la siguiente forma.

«Artículo 31.

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

[...]

9.º Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

[...]»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 29

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo 151 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría de la forma siguiente:

«Artículo 151.

1. El debate y votación sobre la convalidación o derogación de un Real Decreto-ley se realizará en el Pleno de la Cámara o de la Diputación Permanente, antes de transcurrir los treinta días siguientes a su promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Constitución. En todo caso, la inserción en el orden del día de un Decreto-ley, para su debate y votación, podrá hacerse tan pronto como hubiere sido objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. Un miembro del Gobierno expondrá ante la Cámara las razones que han obligado a su promulgación y el debate subsiguiente se realizará conforme a lo establecido para los de totalidad.

3. Concluido el debate, se procederá a la votación, en la que los votos afirmativos se entenderán favorables a la convalidación y los negativos favorables a la derogación.

4. Convalidado un Real Decreto-ley, el Presidente preguntará si algún Grupo Parlamentario desea que se tramite como proyecto de ley. En caso afirmativo, la solicitud será sometida a decisión de la Cámara. Si ésta se pronunciase a favor, se tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, sin que sean admisibles las enmiendas de totalidad de devolución.

El plazo máximo para la presentación de enmiendas a los proyectos de ley procedentes de reales decretos-leyes será de un mes desde la publicación del acuerdo de convalidación y tramitación como proyecto de ley.

El plazo inicial para la presentación de enmiendas al articulado de un real decreto-ley que haya de tramitarse como proyecto de ley por acuerdo del Pleno de la Cámara, será de quince días.

Tan sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Transcurrido ese mes, no se podrá conceder otra prórroga.

5. La Diputación Permanente podrá, en su caso, tramitar como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia los Decretos-leyes que el Gobierno dicte durante los períodos entre legislaturas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 30

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 del artículo 91 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 91.

1. La Mesa de la Cámara podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento, debiendo tenerse en cuenta las especialidades establecidas en los artículos 110, 113, 125, 126, 127 y 151.4 del Reglamento.

2. Salvo casos excepcionales, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo ni las reducciones a su mitad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 31

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 127 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 127.

Las proposiciones de ley de las Comunidades Autónomas y las de iniciativa popular serán examinadas por la Mesa del Congreso a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. Si los cumplen, su tramitación se ajustará a lo previsto en el artículo anterior, con la única especialidad de que en las de iniciativa de una Asamblea de la Comunidad Autónoma la defensa de la proposición en el trámite de toma en consideración corresponderá a la Delegación de aquella.

El plazo inicial para la presentación de enmiendas a estas proposiciones de ley será de quince días, pudiendo prorrogarse otros quince días más si así lo solicitan dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la Cámara.

Transcurrido ese primer mes, sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara y sólo mientras el plazo de presentación de enmiendas no haya superado los dos meses.

Transcurridos esos dos meses, sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen al menos tres quintas partes de los miembros de la Cámara.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 32

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«Artículo 126.

1. Las proposiciones de ley del Congreso podrán ser adoptadas a iniciativa de:

- 1.º Un Diputado con la firma de otros catorce miembros de la Cámara.
- 2.º Un Grupo Parlamentario con la sola firma de su portavoz.

2. Ejercitada la iniciativa, la Mesa del Congreso ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

3. Transcurridos treinta días sin que el Gobierno hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

4. Antes de iniciar el debate, se dará lectura al criterio del Gobierno, si lo hubiere. El debate se ajustará a lo establecido para los de totalidad.

5. Acto seguido, el Presidente preguntará si la Cámara toma o no en consideración la proposición de ley de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara acordará su envío a la Comisión competente y la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas, sin que, salvo en el supuesto del artículo 125, sean admisibles enmiendas de totalidad de devolución. La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley, correspondiendo a uno de los proponentes o a un Diputado del Grupo autor de la iniciativa la presentación de la misma ante el Pleno.

6. El plazo inicial para la presentación de enmiendas a las proposiciones de ley del Congreso será de quince días, pudiendo prorrogarse otros quince días más si así lo solicitan dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la Cámara. Transcurrido ese primer mes, sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara y sólo mientras el plazo de presentación de enmiendas no haya superado los dos meses.

Transcurridos esos dos meses, sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen al menos tres quintas partes de los miembros de la Cámara.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 33

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se modifica el artículo 125 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 125.

Las proposiciones de ley que, de acuerdo con la Constitución, hayan sido tomadas en consideración por el Senado, serán tramitadas por el Congreso como tales proposiciones de ley, excluido el trámite de toma en consideración.

El plazo máximo para la presentación de enmiendas a estas proposiciones de ley será de dos meses desde su publicación.

El plazo inicial será de quince días, pudiendo prorrogarse otros quince días más si así lo solicitan dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la Cámara.

Transcurrido ese primer mes, sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara y sólo mientras el plazo de presentación de enmiendas no haya superado los dos meses.

Transcurridos esos dos meses, no se podrá conceder otra prórroga.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 34

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 del artículo 113 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 113.

1. Finalizado el debate de totalidad, si lo hubiere habido, y en todo caso el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión nombrará en su seno uno o varios ponentes para que, a la vista del texto y de las enmiendas presentadas al articulado, redacte un informe en el plazo de quince días.

La Ponencia se constituirá e iniciará sus trabajos dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de enmiendas al articulado.

2. La Mesa de la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 43 del presente Reglamento, podrá prorrogar el plazo para la emisión del informe quince días más, cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley así lo exigiere.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 35

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

De adición

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1 del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 110.

1. Publicado un proyecto de ley, los Diputados y los Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Este plazo podrá prorrogarse otros quince días más si así lo solicitan dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la Cámara.

Transcurrido ese primer mes, sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara y sólo mientras el plazo de presentación de enmiendas no haya superado los dos meses.

Transcurridos esos dos meses, sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen al menos tres quintas partes de los miembros de la Cámara.

El escrito de enmiendas deberá llevar la firma del portavoz del Grupo a que pertenezca el Diputado o de la persona que sustituya a aquél, a los meros efectos de conocimiento. La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en Comisión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 312-5

8 de julio de 2026

Pág. 23

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 3, del G.P. VOX.

Artículo único. Artículo 23

- Enmienda núm. 4, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 21, del G.P. Popular en el Congreso.

Disposición final

- Sin enmiendas.

Artículos nuevos

- Enmienda núm. 22, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 23, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 25, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 26, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 27, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 28, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 29, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 30, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 31, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 32, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 33, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 35, del G.P. Popular en el Congreso.

Disposiciones adicionales nuevas

- Enmienda núm. 20, del G.P. VOX.

Apartados nuevos

- Enmienda núm. 5, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 6, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 7, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 8, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 9, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 10, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 11, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 12, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 13, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 14, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 15, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 16, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 17, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 18, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 19, del G.P. VOX.

La presente publicación recoge la reproducción literal de las enmiendas presentadas en el registro electrónico de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.